



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS EN EL ANEXO DEL MISMO, INCLUIDAS DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE LA CIUDAD DE GRANADA “PLAN ALHAMBRA”.

En Granada, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, representada por doña Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra parte, la ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA, representada por don Francisco Javier Martínez Fernández, Arzobispo de Granada, en virtud de nombramiento de 15 de marzo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el canon 393 del Código de Derecho Canónico y los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de fecha 3 de enero de 1979.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La evolución de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y su enorme repercusión económica y social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha motivado la adopción por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de numerosas actuaciones dirigidas a paliar su impacto sobre la ciudadanía y el tejido productivo andaluz.

Entre las medidas adoptadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2020, se insta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), al entonces Consejero de Hacienda, Industria y Energía a iniciar las



actuaciones necesarias para la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica (FESE) contra el COVID-19 con un importe inicial de 700.000.000 euros, planificando para ello las oportunas modificaciones presupuestarias, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo II del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación. La financiación del Fondo se realizará mediante el desarrollo de diferentes operaciones presupuestarias, entre las que se encuentra la generación de créditos contra remanentes de tesorería del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

SEGUNDO.- A propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante Acuerdo de 28 de agosto de 2020, el Consejo de Gobierno toma conocimiento del inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones excepcionales para la ejecución de un plan extraordinario de inversiones en la ciudad de Granada (Plan Alhambra) que se articulará mediante convenios de colaboración con entidades de derecho público y privado, por un importe total de 22.997.085,79 euros, abonándose el cien por cien del importe de las subvenciones en el momento de la firma del correspondiente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. En el mencionado Acuerdo, el Consejo de Gobierno considera que existen razones de interés público, social y económico que operan como excepción a la regla general, de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en particular *“reactivar, de manera inmediata, la economía y el empleo en la ciudad tras las consecuencias negativas derivadas de la pandemia provocada por COVI-19, y así garantizar una salida efectiva, rápida y en las mejores condiciones posibles de los efectos provocados por la crisis sanitaria”*.

TERCERO.- La capital de Granada acumula un amplio y rico patrimonio histórico, resultado de un desarrollo urbano que supera los 2.000 años de historia. Con 80 inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, dos conjuntos incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO y cerca de 1.000 edificios con valor arquitectónico o ambiental, es el Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y su entorno los que sitúan a Granada en el mapa del turismo mundial. Con una media de 2.765.000 visitantes al año que producen un impacto económico de más de 800 millones de euros anuales, de los cuales 500 millones de euros se revierten en la propia capital granadina, constituyendo una importante fuente de ingresos para la ciudad y la provincia de Granada.

De acuerdo con el “Informe sobre el impacto económico en el sector turístico de Granada de la crisis sanitaria COVID-19”, elaborado por el Grupo de Investigación ADEMAR, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, el impacto económico directo en la ciudad de Granada por la disminución del número de visitas turísticas y culturales, (contemplando un escenario ideal de rápida recuperación), supondrá una pérdida de 671,3 millones de euros y la destrucción de más de 22.000 puestos de trabajo. Por su parte, según informe de la Federación Provincial de Hostelería y Turismo de Granada, un 15 por ciento de los establecimientos hosteleros de la ciudad han tenido que cerrar definitivamente y en torno a un 40 por ciento corren



actualmente el riesgo de tener que cerrar como consecuencia de la falta de movimiento turístico. En cuanto a los hoteles que se mantienen abiertos tan sólo tienen una ocupación entre el 35 y el 40 por ciento de su capacidad. Ante este escenario económico y social es imprescindible hacer uso de los recursos de que dispone la Administración de la Junta de Andalucía para contribuir cuanto antes a la reactivación de la actividad económica de la ciudad.

CUARTO.- El plan extraordinario de inversiones, “Plan Alhambra”, parte del objetivo fundamental de la recuperación del patrimonio de Granada para ponerlo al servicio de los granadinos y de todos los que visiten la ciudad como fuente generadora de riqueza. A través del mismo, se impulsarán una serie de proyectos que pondrán en valor numerosos edificios, paseos, fuentes, ríos, laderas, calles, plazas o miradores de la ciudad, potenciando el uso del patrimonio existente para dotar a la capital granadina de nuevos contenedores culturales. Con dicha inversión, además de propiciar el acercamiento social al patrimonio cultural, se generará empleo y riqueza en la ciudad y se activará un turismo cultural de calidad, al permitir estrategias sostenibles basadas en la planificación y el desarrollo de nuevos productos turísticos culturales. El Plan ayudará también a crear un nuevo proyecto de ciudad, mejorando la calidad de vida de los vecinos de barrios granadinos como los del Albaicín o el Sacromonte y, en definitiva, contribuirá al crecimiento económico y social de Granada.

QUINTO.- La ejecución de estas actuaciones se articulará mediante la concesión de subvenciones excepcionales, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma y se instrumentarán a través de convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y diversas instituciones de derecho público y privado que activamente han venido colaborando en el mantenimiento del patrimonio cultural de Granada.

SEXTO.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 2.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con fecha 29 de octubre de 2020, la Archidiócesis de Granada ha presentado solicitud, acompañada de memoria descriptiva y presupuesto, con detalle de ingresos y gastos, para la financiación, mediante subvención directa, de carácter excepcional, de tres actuaciones sobre bienes de patrimonio cultural de titularidad de la Iglesia Católica, ubicados en el entorno urbano del recinto de la Alhambra y el Generalife, la restauración del órgano de la Epístola de la Catedral de Granada, la restauración de fachadas y reparación de cubiertas de la iglesia de San Cecilio y para la rehabilitación de la torre campanario y nave anexa de la iglesia de San Andrés, motivando su petición en la singularidad histórico-artística de los inmuebles sobre los que se pretende intervenir y en la envergadura económica que supone afrontar estas tres actuaciones, agudizada por la crisis



económica provocada por la pandemia generada por el COVID 19, así como por la inexistencia de líneas de ayudas a las que puedan acogerse.

SÉPTIMO.- El órgano de la Epístola de la Catedral de Granada es un instrumento barroco construido por Fernández Dávila, asistido por Jorge Bosch, organero de los reyes Carlos III y Carlos IV, a mediados del siglo XVIII. Aunque aún conserva su esencia de órgano ibérico, las numerosas intervenciones y las alteraciones acaecidas durante sus dos siglos de vida, en especial durante el siglo XIX, han hecho que pierda parte de su carácter barroco original. La intervención consistirá en el saneamiento de las dos fachadas y armonización original, restaurando sus fuelles, secretos, tuberías y conducciones de aire, completando su rehabilitación para uso litúrgico y de conciertos.

En el barrio del Realejo, cerca de Cristo de los Favores y el Palacio de los Mendoza se yergue desde el siglo XVI la iglesia de San Cecilio, construida entre 1528 y 1534 sobre el solar de una antigua sinagoga judía. La iglesia sigue el modelo de templo de nave rectangular, con arcos diafragma para apoyar la techumbre de madera de estilo mudéjar, a los lados se abren un total de diez arcos iguales, que dan paso a las capillas laterales, destacando en su exterior su portada plateresca. En el año 1969 sufrió un incendio que obligó a su posterior restauración. Aunque su interior presenta un buen estado, el exterior requiere de una pronta intervención para la restauración de la fachada sur y de sus pinturas al fresco y la rehabilitación completa de las fachadas de la torre-campanario, cubierta y sacristía.

La iglesia de San Andrés, ubicada a escasos metros de la Puerta Elvira, frente a los antiguos baños árabes de Hernando de Zafra, inició su construcción en 1528 por Cristóbal Navarro bajo la dirección de Rodrigo Hernández sobre el solar de una antigua mezquita. Es una obra de estilo mudéjar de la primera etapa constructiva de las parroquias granadinas. La planta de la iglesia consta de tres naves, con cubierta de armadura, tiene una bella portada renacentista y una torre, de planta rectangular, con ventanas vidriadas y remate remetido con tejado vidriado, que constituye uno de los ejemplos más notables del mudéjar granadino. En 1818 sufrió un incendio que redujo el templo a sus muros perimetrales, la torre y la armadura ochavada de la Capilla del Marqués de Caicedo. En la actualidad se encuentra en un proceso de recuperación, requiriendo de una intervención urgente para rehabilitación de la nave lateral sur y la torre campanario.

OCTAVO.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 68.3.1º que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre *“la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.* En base a las previsiones constitucionales y estatutarias, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado un ordenamiento jurídico propio para la protección del patrimonio histórico, en cuyo núcleo se encuentra la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha Ley establece, en su artículo 14.1, que *“las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores”;* en el artículo 20.1, que *“la*

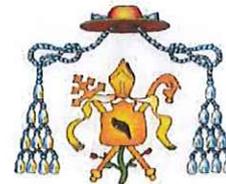


realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación” y en el artículo 91.1, que “podrán concederse subvenciones a quienes tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, adecuándose a lo previsto en la legislación general en materia de subvenciones”. La protección patrimonial de los inmuebles sobre los que se va a intervenir deriva de su inclusión en el Conjunto Histórico de Granada.

El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su artículo 1.1 dispone que “corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática” y en particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 1.2.a) le atribuye competencia “en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental”.

NOVENO.- De acuerdo con los datos que figuran en el Registro de Entidades Religiosas, circunstancia que se acredita mediante certificado de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, de 1 de agosto de 2018, el Arzobispado de Granada goza de personalidad jurídica civil conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, y en aplicación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. Este Real Decreto se dicta en cumplimiento del artículo 1.2) del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano: “La Iglesia puede organizarse libremente. En particular puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y esta sea notificada a los órganos del Estado”. Por su parte, el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979, establece que: “La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución”.

Conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la concesión a la Archidiócesis de Granada de una subvención excepcional, incluida dentro del plan extraordinario de inversiones en la ciudad de Granada (Plan Alhambra), previa solicitud efectuada por el Arzobispado de Granada, con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

1. El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional a la Archidiócesis de Granada (en adelante, la Archidiócesis) para la ejecución de los proyectos “restauración del órgano de la Epístola de la Catedral de Granada”, “restauración de fachadas y reparación de cubiertas de la Iglesia de San Cecilio” y “restauración de la nave lateral sur y la torre-campanario de la Iglesia de San Andrés”, cuyos importes se detallan en el anexo del presente convenio.

2. A tal efecto, éste convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. Las razones de interés público, social y económico que, de acuerdo con la normativa aplicable, justifican la concesión directa de la subvención articulada en el presente convenio son la envergadura económica que supone a la Archidiócesis de Granada afrontar las tres actuaciones descritas en el apartado 1, agudizada por la crisis económica provocada por la pandemia generada por el COVID-19 y la singularidad histórico-artística de los inmuebles sobre los que se plantea la intervención, unida a la inexistencia en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de otras líneas de ayudas a las que pueda acogerse la intervención solicitada.

SEGUNDA.- Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

TERCERA.- Compromisos de la Archidiócesis.

1. Por parte de la Archidiócesis se adquieren los siguientes compromisos:

- a) Realizar los proyectos que se detallan en el anexo de este convenio, en la forma y plazo establecidos.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así como la realización de los proyectos que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- f) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades objeto de este convenio, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta.
- i) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- l) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial deberá atenerse a los criterios de conservación y restauración sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Una vez recepcionadas las obras correspondientes a las actuaciones subvencionadas, la Archidiócesis será la encargada del mantenimiento y conservación de los inmuebles, siendo la única responsable de los mismos, asumiendo, por tanto, los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

CUARTA.- Régimen financiero. Cuantía y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar los proyectos que se incluyen en el anexo del presente convenio alcanzará un total de 2.151.122 euros. La financiación, hasta el importe



máximo citado, incluirá las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio.

2. El pago de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, abonándose en su totalidad, tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Archidiócesis. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2020, desde la partida presupuestaria y por el importe, que se detalla en el cuadro siguiente:

CENTRO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE (€)
1800010000	G/45B/78000/00	2020000496	2.151.122

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe de los proyectos ejecutados y liquidados fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Archidiócesis deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución de los proyectos objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por la Archidiócesis.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado se iniciará el día de la firma del presente convenio y tendrá una duración máxima de cuatro años.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el período de ejecución del proyecto y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, además de los gastos correspondientes a la ejecución de las obras, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de contratación de personal o servicios externos, consultorías y subcontratación, destinados de manera exclusiva a las actividades objeto de subvención.
- b) Honorarios profesionales de redacción de proyectos o realización de estudios diagnóstico.



- c) Levantamientos planimétricos.
 - d) Gastos efectuados por el equipo técnico en labores de dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación en seguridad y salud de las obras.
 - e) Los gastos de información o publicidad sobre las actuaciones objeto de la subvención.
 - f) Gastos de seguros obligatorios derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas.
 - g) Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación y las tasas correspondientes a licencias de obras.
3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.
4. Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:
- a) Contratación de personal vinculado a la Archidiócesis por cualquier tipo de relación laboral.
 - b) Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la Archidiócesis.
 - c) Gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, equipos informáticos o elementos de transporte.
 - d) Gastos de mobiliario, exceptuándose aquel anclado o sujeto firmemente al suelo o a cualquier otro lugar del inmueble.
 - e) Intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
 - f) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
 - g) Gastos de procedimientos judiciales.
5. Si el presupuesto total de las actuaciones incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.
6. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes actuaciones que se incluyen dentro del proyecto financiado siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe inicialmente presupuestado para la actuación. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación.

SEXTA.- Plazo y Forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, será realizada por la Archidiócesis en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de los proyectos.



2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de las actuaciones si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de las actuaciones efectivamente ejecutadas por la Archidiócesis, conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto del convenio, si no se justificara debidamente el total de la actividad, se reducirá el importe de la subvención concedida sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación por la Archidiócesis, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, se realizará mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, la Archidiócesis deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El presupuesto y las posibles desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el epígrafe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el epígrafe 1º.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

5º. Cuando existan remanentes no aplicados se deberá aportar la carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá a la Archidiócesis para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.



SÉPTIMA.- Subcontratación.

1. La Archidiócesis podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones que son objeto de la subvención concedida mediante el presente convenio.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.
3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Consejería.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la Archidiócesis, que asumirá la total responsabilidad ante la Consejería de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Archidiócesis será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten las condiciones, límites y exclusiones de los gastos subvencionables que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación.
7. En ningún caso podrá concertarse por la Archidiócesis la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de
 - d) coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - e) Personas o entidades vinculadas con la Archidiócesis, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la Archidiócesis.
8. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en la dirección electrónica de la Consejería. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un



mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

OCTAVA.- *Modificación del Convenio.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente convenio. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Archidiócesis.

2. El importe individualizado de las actuaciones subvencionadas que se recogen en el anexo al convenio podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.

3. La aprobación de la modificación requerirá acumulativamente:

- a) Que existan razones de índole técnico, debidamente justificadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarla en el plazo de ejecución que se establece en la cláusula quinta de este convenio.
- b) Que el cambio no afecte a la determinación del beneficiario ni a los objetivos perseguidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de agosto de 2020, de reactivar la economía y el empleo en la ciudad de Granada tras las consecuencias negativas derivadas de la pandemia provocada por COVID-19, mediante la recuperación del patrimonio cultural de Granada como fuente generadora de empleo y riqueza. A tal efecto, con carácter inmediato a la aprobación de la modificación, deberá darse cuenta de la misma al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para aprobar la modificación de la subvención contenida en este convenio es la persona titular de la Consejería.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.



7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Archidiócesis. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de modificación de la subvención contenida en el convenio es la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de acuerdo con lo establecido en el inciso final de la letra a) del artículo 21 de la Orden de 4 de noviembre de 2016. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENA.- Seguimiento del Convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones, se constituirán dos comisiones:

- a) Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento paritario para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2 c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de la Junta de Andalucía y dos representantes de la Archidiócesis.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

- 1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.
- 2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.
- 3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.
- 4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimer.
- 5º. Cualesquiera otras que puedan derivarse para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.



b) Comisión Técnica de Coordinación.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación del convenio integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes del convenio, que se designarán por las partes entre personal de la Administración de la Junta de Andalucía y personal de la Archidiócesis, cuyo objeto será impulsar técnicamente, cuando sea necesario, los procedimientos para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, recabar información y documentación de los mismos y elevar las correspondientes propuestas a la Comisión de Seguimiento e Interpretación en materias propias de su competencia, incluida la de modificación del presente convenio.

2. Dichas comisiones se constituirán en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de ambas comisiones corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra ejercer las funciones de la secretaría de las comisiones. A tal efecto, la persona que ejerza la secretaría de las comisiones deberá ser funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las comisiones se reunirán al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A las comisiones podrán asistir técnicos de la Archidiócesis y de la Junta de Andalucía con voz pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la

persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen las comisiones, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DÉCIMA.- Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales.



DECIMOPRIMERA.- Plazo de vigencia y prórroga del Convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga de este convenio, previo informe de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y en los términos señalados en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cuyo caso, el acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento, total o parcial, de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención por causas imputables a la Archidiócesis. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro procederá exclusivamente respecto de la actuación o actuaciones afectadas, de entre las previstas en el anexo de este convenio y con el alcance establecido en el apartado 4 de la presente cláusula.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula decimocuarta del presente convenio, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente la negativa de la Archidiócesis a su cumplimiento o justificación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de los compromisos asumidos por la Archidiócesis, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las



actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Archidiócesis, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la Archidiócesis una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se hayan ejecutado las actuaciones que son objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actuaciones sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro señaladas que afecten a una o a alguna de las actuaciones objeto de la subvención individualmente consideradas. En tal caso, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la subvención que corresponda al coste de la actuación o actuaciones afectadas, teniendo en cuenta además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.

5. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales en la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

7. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.



8. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio.
9. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la Archidiócesis.
10. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.
11. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Archidiócesis podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación o su aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Archidiócesis.

DECIMOTERCERA.- Causas de resolución o extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá enviar a la otra parte un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. La rescisión surtirá efecto desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la otra parte.
 - d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de



aplicación.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

1. El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. En todos los soportes de difusión o publicitarios que se utilicen de las actuaciones subvencionadas deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico, aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
3. En cualquier actividad de difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas y en los materiales que se reproduzcan se deberá incorporar, el logotipo de la Junta de Andalucía junto al del "Plan Alhambra".
4. Tanto la Consejería como la Archidiócesis, podrán llevar a cabo cuantas presentaciones y actos públicos consideren pertinentes para la difusión y promoción de las actuaciones objeto del presente convenio, siempre que así lo comuniquen, previamente y por escrito, a la otra parte, con una antelación mínima de tres días hábiles.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídica.

1. El presente convenio de carácter administrativo, queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, -aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
2. Al convenio le es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Este convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOSEXTA.- Incidencias y Jurisdicción.

1. Cuando como consecuencia de la ejecución del presente convenio, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Archidiócesis, como entidad promotora de los mismos.

2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO,
Patricia del Pozo Fernández

EL ARZOBISPO
DE LA ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA,
Francisco Javier Martínez Fernández

Firmado por DEL POZO FERNANDEZ
PATRICIA -
14/12/2020 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Firmado por
.....
FRANCISCO JAVIER
MARTINEZ (R:



ANEXO

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO (€)
RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE LA EPÍSTOLA DE LA CATEDRAL DE GRANADA	1.071.455
RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE SAN CECILIO	516.122
REHABILITACIÓN DE LA NAVE LATERAL SUR Y LA TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS	563.545
TOTAL	2.151.122